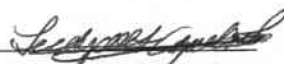


LEY DE INGRESOS 2014


Periodo: 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información: Tesorería Municipal

Nombre y firma de la Secretaria Municipal:


PROFRA: LEIDY DEL SOCORRO AGUILAR CROZ.

Nombre y firma del titular de UMAIP


Alhelí Paul Aguilar

Fecha de generación del documento: 29/01/2014

Fecha de actualización de la información: 15/06/2015

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 700,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,540,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 38,000.00
Suman los Impuestos	\$ 4'278,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 140,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 120,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 55,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 40,000.00
VI.- Derechos por expedición de Certificación, Copias y Constancias	\$ 27,000.00
VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 10,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$ 30,000.00
IX.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 5,000.00
Total de Derechos:	\$ 452,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 3,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,000.00
IV.- Otros productos	\$ 4,000.00
Suman los Productos	\$ 26,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$ 85,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 25,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 125,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'819,172.81
Total de Participaciones:	\$ 14'819,172.81

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'722,472.09
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 4'728,860.72
Suman las Aportaciones	\$ 6'451,332.81

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Suman de los ingresos extraordinarios	\$ 500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Conkal, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 26'154,505.62
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 6.00	0.00075

\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 9.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 12.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 15.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 18.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 22.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 24.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 26.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 40.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 14.00
CALLE 16	20	26	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 315.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 420.00
De 41 en Adelante	\$ 525.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,485.00	\$ 990.00	\$ 745.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 620.00	\$ 500.00	\$ 435.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 370.00	\$ 300.00	\$ 225.00
CARTÓN O PAJA	\$ 190.00	\$ 125.00	\$ 75.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 2 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 31,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 31,200.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 31,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 440.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 21,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 21,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 21,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 21,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 21,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 21,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 21,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

I.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	525.00
II.-	Panaderías	\$	525.00
III.-	Molinos o tortillerías	\$	525.00
IV.-	Tiendas y mini-súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$	525.00
V.-	Gasolineras	\$	21,000.00
VI.-	Fábrica de producción diversas	\$	2,500.00
VII.-	Tendejón, mercería, cocinas económicas	\$	525.00
VIII.-	Industria y agroindustria	\$	525.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$	3,275.00
II.-	Expendios de cerveza	\$	3,275.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	3,275.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	\$	2,185.00
V.-	Cantinas y bares	\$	2,185.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$	2,185.00
VII.-	Discotecas, y clubes sociales	\$	2,185.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$	2,185.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$	2,185.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$	2,185.00
XI.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	130.00
XII.-	Panaderías	\$	130.00
XIII.-	Molinos o tortillerías	\$	130.00

XIV.- Tiendas y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 130.00
XV.- Gasolineras	\$ 2,185.00
XVI.- Fábricas de producción diversas	\$ 525.00
XVII.- Tendejón, mercería, cocinas económicas	\$ 130.00
XVIII.- Industria y agroindustria	\$ 130.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 9 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 4 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$ 545.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 6.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 58.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,345.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,345.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,345.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por hectárea
XVI.- De más de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 315.00
II.- Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Recolección habitacional	\$ 17.00	por cada predio mensual
II.- Recolección residencial	\$ 50.00	por cada predio mensual
III.- Recolección en fraccionamiento	\$ 50.00	por cada predio mensual

IV.- Recolección en privadas	\$ 50.00	por cada predio mensual
V.- Recolección en comercios	\$ 50.00	por cada comercio mensual
VI.- Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 50.00	por cada comercio mensual
VII.- Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 50.00	por cada industria mensual

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio

I.- Toma habitacional	\$ 450.00
II.- Toma a fraccionamiento	\$ 500.00
III.- Toma comercial	\$ 500.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,600.00

Servicio de Agua

I.- Toma habitacional bimestral	\$ 20.00
II.- Toma comercial mensual	\$ 40.00
III.- Toma a fraccionamientos bimestral	\$ 50.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Ganado vacuno	\$ 27.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 27.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 27.00 por cabeza
IV.- Por guarda de corral	\$ 12.00 por día, por cabeza
V.- Por guarda de corral fuera de horario	\$ 7.00 por día, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 315.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios comerciales	\$ 34.00 mensual
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 164.00 mensual.
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 23.00 mensual
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 34.00 mensual
V.- Área de flores	\$ 23.00 mensual
VI.- Área de comidas	\$ 23.00 mensual
VII.- Tianguis	\$ 10.00 por metro 2 x día

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda

a) Bóveda grande:	\$ 450.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 190.00	por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años.

a) Bóveda grande:	\$ 160.00	por años
b) Bóveda chica:	\$ 70.00	por años

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 135.00
 III.- Autorización de inhumación \$ 220.00
 IV.- Autorización de exhumación \$ 205.00
 V.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:

- a) Osario o cripta mural \$ 735.00
 b) Bóveda chica \$ 1,200.00
 c) Bóveda grande \$ 2,890.00
 d) Osario piso (metro cuadrado) \$ 1,365.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en disco magnético o disco compacto	\$ 16.00 por c/u
IV.- Información en disco DVD	\$ 32.00 por c/u

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 36.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 20.00
II.- Por n planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 85.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 215.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por cada coja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento.	\$ 54.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 174.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 337.00

Por expedición de oficios de:

I.- Oficio de división (por casa parte)	\$ 36.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 85.00
III.- Cédulas catastrales	\$ 138.00
IV.- Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 36.00
V.- Constancias de no propiedad	\$ 116.00
VI.- Constancia de única propiedad	\$ 118.00
VII.- Certificado de número oficial de predio	\$ 116.00
VIII.- Certificado de inscripción predial vigente	\$ 107.00
IX.- Certificado de no inscripción predial	\$ 116.00
X.- Constancia de valor catastral vigente	\$ 107.00
XI.- Constancia de historia del predio	\$ 116.00
XII.- Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 142.00
XIII.- Constancia de valor catastral	\$ 131.00
XIV.- Certificado de valor catastral	\$ 116.00
XV.- Constancia de no propiedad familiar	\$ 134.00

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

De 1 a 5 direcciones	\$ 116.00
De 6 a 10 direcciones	\$ 232.00
De 11 a 20 direcciones	\$ 347.00
De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 22.00

Información de Bienes Inmuebles por Propietario:

De 1 a 5 predios	\$ 116.00
De 6 a 10 predios	\$ 232.00

De 11 a 20 predios	\$ 347.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 22.00

Por Elaboración de Planos:

Catastrales a escala	\$ 132.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 510.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 541.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 652.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 811.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 26.00

Revalidación de Oficios:

Oficios de división por cada parte	\$ 36.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 85.00
Oficios de unión	\$ 36.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 338.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,067.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,193.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,789.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,381.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,167.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,270.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,558.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,004.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,645.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,505.00

De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 12,606.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el salario mínimo general en el Estado por cada hectárea	\$ 179.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 8,645.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,505.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 12,606.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 179.00

Por las mejoras de Predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,000.00	0.00
De un valor de \$ 4,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 275.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 680.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	\$ 200,000.00	\$ 960.00
De un valor de \$ 200,001.00	A	En adelante	\$ 1,445.00

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.- Tipo comercial	\$ 145.00
II.- Tipo habitación	\$ 75.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 168.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 275.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 410.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 505.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 675.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 885.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con los previstos en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 22.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 pesos por día por m2; más \$ 17.00 pesos por m2 adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 48.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I,III,IV y V
- II.- Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

- IV.- Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 49.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 50.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferencias al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.